

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

ÁNGEL GABILONDO PUJOL, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 205 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la Proposición No de Ley que se acompaña para su debate en el PLENO de la Asamblea de Madrid:

Madrid, 19 de febrero de 2020



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad entre mujeres y hombre existente en nuestra sociedad es un hecho indiscutible. Vivimos en un modelo de sociedad donde los roles de género y los estereotipos asignan a las mujeres la responsabilidad en el ámbito privado y doméstico y a los hombres el ámbito público. Esto provoca una jerarquización en las relaciones y una desigual posición social y económica de las mujeres y los hombres. También una inferior participación social, cultural, económica, laboral y de representación política porque las mujeres siguen siendo objeto de múltiples discriminaciones que atentan contra el principio de igualdad y la dignidad humana.

Los poderes públicos y administraciones tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para eliminar cualquier forma de discriminación directa o indirecta con el objetivo de conseguir la igualdad plena. La igualdad de derechos entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal y hacerlo efectivo debe ser prioritario.

Este derecho fundamental se recoge desde todos los niveles normativos intentando alcanzarse por medio de diversas medidas que recogen los tratados internacionales, la normativa comunitaria, la Constitución Española y disposiciones internas, como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como nuestro propio Estatuto de Autonomía.

En el ámbito internacional, han sido numerosas las iniciativas para erradicar definitivamente la discriminación hacia las mujeres. Ejemplo de ello es la



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1979, proclama el principio de igualdad de mujeres y hombres. En su artículo 2, sus miembros se comprometen a "asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio".

En el contexto estatal, la Constitución española, en sus artículos 1 y 14, proclama como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico la igualdad de toda la ciudadanía, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Ello se refuerza en el artículo 9.2, que establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, basada en los referidos artículos 14 y 9.2 de la Constitución, supone el compromiso e impulso para la integración del principio de igualdad, constituyendo el marco jurídico de desarrollo de dicho principio, ya que incorpora modificaciones legislativas importantes para avanzar en la igualdad real entre mujeres y hombres y para la prevención de conductas discriminatorias, e implementa medidas transversales en todos los ámbitos de la vida política, jurídica y social con el fin de eliminar la discriminación contra las mujeres.

También nuestro Estatuto de Autonomía asume el mandato constitucional, cuando en su artículo 1.3 afirma que "la Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia social e igualdad para todos los madrileños, de conformidad con el principio de solidaridad entre



todas las nacionalidades y regiones de España. Asimismo, en el artículo 7.4 establece que "corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Una competencia que está regulada en el artículo 26 en el punto 1.25 donde dice que "la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en la promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico u cultural".

En consecuencia, el Gobierno de la Comunidad de Madrid debe ejercitar las competencias que le corresponden desde una perspectiva de género, formulando y desarrollando una política global de protección de los derechos de las mujeres. Puesto que es una esfera de gobierno más cercana a la población puede intervenir de una manera muy adecuada para combatir las desigualdades. Y, además, hacerlo en colaboración con el conjunto de actores sociales emprendiendo acciones concretas.

En nuestra región se han producido avances, pero aún queda camino por recorrer para que, en el día a día, todas y cada una de las mujeres puedan hacer efectivo el derecho que, como ciudadanas, les reconoce el ordenamiento jurídico. Es necesario dar un paso más en el desarrollo de políticas de igualdad con la incorporación de un enfoque de género más amplio e integral, así como del objetivo de igualdad de género en todas las medidas y actuaciones mediante la aprobación de una ley de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad de



Madrid. Todo ello en el convencimiento de que la igualdad de mujeres y hombres, además de ser un derecho humano, es crucial para la profundización en la democracia y para la construcción de una sociedad madrileña más cohesionada y justa tanto social como económicamente.

Por todo ello, el Grupo Socialista de la Asamblea de Madrid presenta para su debate ante el Pleno de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

- 1. Elaborar una Ley para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad de Madrid, para cumplir adecuadamente con las exigencias de la normativa comunitaria y en desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, así como 1, 7 y 26 el Estatuto De Autonomía. Con el objeto de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades y remover, mediante las medidas necesarias, los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud para avanzar hacia una sociedad más libre, justa, democrática y solidaria.
- 2. Dicha ley incorporará al menos las siguientes medidas:
 - a. Acciones para garantizar la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas, entre ellas la elaboración de un protocolo de uso del lenguaje no sexista e imagen pública, desarrollo de la Estrategia para la igualdad de oportunidades entre mujeres y



- . hombres, la presentación de informe de evaluación de impacto de género en los Presupuestos de la Comunidad de Madrid y en cualquier norma que se impulse elaborado por la Comisión de Impacto de Género dependiente de la Consejería de Hacienda y Función Pública con participación de la Dirección de Igualdad, memoria de igualdad, así como de fomento de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género. Los estudios y/o diagnósticos que realice la administración regional introducirán la variable de género.
- b. Medidas para la promoción de la igualdad de género en el ámbito de competencias del Gobierno de la Comunidad de Madrid, entre ellas la aprobación del Plan de Igualdad entre empleadas y empleados públicos cuyas líneas básicas se acordaron en 2018 en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración Regional, y aquellas que se ocupen avanzar en la participación y representación equilibrada en los órganos directivos y colegiados, la contratación pública, las ayudas y subvenciones.
- c. Medidas para promover la igualdad de género en las políticas públicas de los distintos ámbitos de actuación, entre ellas:
 - i. Medidas para asegurar una formación educativa basada en el principio de igualdad entre mujeres y hombres profundizando en una escuela coeducativa y en la corresponsabilidad, aportando herramientas para facilitar la integración de estos objetivos en el currículum escolar.

- i. Medidas destinadas a favorecer el acceso y la permanencia de las mujeres en igualdad en el empleo, la formación, promoción profesional, el salario y las condiciones de trabajo. También medidas en materia de seguridad y salud en el trabajo y acciones de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.
- ii. Medidas destinadas a visibilizar la desigual distribución de cuidados entre mujeres y hombres y a poner en valor la contribución de dichas tareas.
- iii. Medidas destinadas a favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
- iv. Medidas en materia de promoción y protección a la salud y bienestar social, teniendo en cuenta las necesidades especiales de determinados colectivos de mujeres.
- v. Medidas destinadas a favorecer la participación social, política y económica de las mujeres.
- vi. Medidas que promuevan la incorporación de las mujeres en el ámbito de la ciencia y la tecnología.
- vii. Medidas dirigidas a mejorar la imagen pública de las mujeres.
- 2. La ley regulará la organización institucional y coordinación para impulsar las acciones y políticas públicas con el fin de promover la igualdad de género en nuestra región. En este ámbito se recogerán las siguientes actuaciones:
 - a. Se crearán Unidades de Género en todas las Consejerías del Gobierno de la Comunidad de Madrid para garantizar la transversalidad de la igualdad en las políticas públicas. Estas



- unidades formarán parte de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres, un órgano colegiado encargado del seguimiento de las acciones y actuaciones en materia de igualdad de género.
- b. Se creará el Observatorio Regional de Igualdad, que tendrá, además de sus competencias de diagnóstico y análisis de los indicadores sobre igualdad y violencia de género, una función de asesoramiento a todos los poderes públicos en materia de igualdad. Asimismo, aportará datos e indicadores relativos a los usos del tiempo y distribución de los cuidados.
- c. La Dirección de Igualdad tendrá la facultad de recoger, investigar e informar sobre las reclamaciones de la ciudadanía ante situaciones donde se entiende que se conculcan sus derechos a la igualdad de género y a la no discriminación.
- 2. Se consignará el crédito necesario para la implementación de esta Ley en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.